

**RESOLUCION S.Emp. 144/20**  
**Buenos Aires, 30 de abril de 2020**  
**B.O.: 1/5/20**  
**Vigencia: 1/5/20**

Programas de empleo. Programa Trabajo Autogestionado. [Res. M.T.E. y S.S. 203/04](#). Asistencia económica de emergencia por Coronavirus (COVID-19) –[Dto. 297/20](#)–.

**Art. 1** – Establécese una asistencia económica de emergencia en el marco del Programa Trabajo Autogestionado destinada a unidades productivas autogestionadas por trabajadoras y trabajadores que suspendieran su actividad productiva o disminuyeran su nivel de ingresos económicos como consecuencia del aislamiento preventivo, social y obligatorio, dispuesto por el Dto. 297/20 y normas complementarias para evitar la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19).

**Art. 2** – Las unidades productivas autogestionadas comprendidas en la situación descrita en el artículo precedente, podrán acceder por el plazo de dos (2) meses a la ayuda económica individual para sus socios trabajadores y socias trabajadoras prevista por la “Línea I - Ayuda económica individual” del Programa Trabajo Autogestionado, siempre que el retorno de excedentes para cada socia o socio sea inferior al monto de un (1) salario mínimo, vital y móvil.

El plazo de la asistencia establecido en el presente artículo podrá prorrogarse en función de la extensión del aislamiento preventivo, social y obligatorio, y de los fondos presupuestarios disponibles.

**Art. 3** – Podrán acceder a la asistencia económica de emergencia establecida por la presente resolución, unidades productivas autogestionadas que participaron o participan en el Programa Trabajo Autogestionado y unidades productivas autogestionadas que no registren participación previa en el citado Programa.

**Art. 4** – Las unidades productivas autogestionadas interesadas en acceder a la asistencia económica emergencia establecida por la presente resolución, que participaron o participan en el Programa Trabajo Autogestionado, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario para la presentación de solicitud en el marco de la emergencia COVID-19 - “Línea I - Ayuda económica individual”, debidamente conformado.
2. Acta de designación de autoridades vigentes.
3. Libro de registro de asociados.
4. Planilla en soporte digital con los datos de las socias trabajadoras y socios trabajadores para los que se solicita la asistencia.

**Art. 5** – Las unidades productivas autogestionadas interesadas en acceder a la asistencia económica de emergencia establecida por la presente resolución, que no participaron previamente en el Programa Trabajo Autogestionado, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de inscripción en el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas, debidamente conformado, suscrito por los integrantes del Consejo de Administración.
2. Estatuto.
3. Acta constitutiva.
4. Matrícula de inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.
5. Acta de designación de autoridades vigentes.
6. Libro de registro de asociados.
7. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.
8. Formulario para la presentación de solicitud en el marco de la emergencia COVID-19 - "Línea I - Ayuda económica individual", debidamente conformado.
9. Planilla en soporte digital con los datos de las socias trabajadoras y los socios trabajadores para los que se solicita la asistencia.

**Art. 6** – A efectos de la presentación, evaluación y aprobación de la asistencia económica de emergencia establecida por la presente resolución, será de aplicación el procedimiento previsto para la "Línea I - Ayuda económica individual" del Programa Trabajo Autogestionado.

En el marco de las restricciones de circulación de personas dispuestas por el Dto. 297/20 y normas complementarias, y de lo establecido por la Res. M.T.E. y S.S. 344/20, la Subsecretaría de Promoción del Empleo podrá autorizar, validar o instrumentar adaptaciones o modificaciones en el procedimiento referido en el párrafo precedente a fin de garantizar la eficacia de la asistencia establecida por la presente resolución, así como también podrá requerir a las unidades productivas autogestionadas solicitantes toda aquella documentación e información adicional que estime necesaria para la evaluación de las solicitudes.

**Art. 7** – La asistencia económica de emergencia establecida por la presente resolución no podrá ser asignada en forma simultánea con la asistencia normal de la "Línea I - Ayuda económica individual" del Programa Trabajo Autogestionado, ni será contabilizada como parte de ella a los fines de la aplicación del plazo máximo de veinticuatro (24) meses previsto para la citada Línea por el reglamento operativo del Programa.

**Art. 8** – La ayuda económica de emergencia individual directa a cada socio trabajador o socia trabajadora que se encuadre en la presente resolución estará sujeta al régimen de incompatibilidades aplicable a la "Línea I - Ayuda económica individual" del Programa Trabajo Autogestionado, y será incompatible con la percepción de:

1. Una remuneración laboral proveniente de una actividad ajena a la unidad productiva autogestionada.
2. Prestaciones contributivas por desempleo.
3. Prestaciones previsionales.

4. El salario social complementario administrado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

5. Ayudas económicas previstas por otros programas nacionales, provinciales o municipales de empleo o de capacitación laboral.

**Art. 9** – Establécese que toda documentación e información que sean presentadas por las unidades productivas autogestionadas para acceder a la asistencia económica de emergencia establecida por la presente resolución, tendrá carácter de declaración jurada en los términos del art. 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Dto. 1.759/72 - t.o. en 2017.

**Art. 10** – La asistencia económica de emergencia establecida por la presente resolución estará sujeta a los circuitos de seguimiento y sistemas de control previstos por el marco normativo del Programa Trabajo Autogestionado.

**Art. 11** – Apruébase el formulario para la presentación de solicitud en el marco de la emergencia COVID-19 - “Línea I - Ayuda económica individual”, que como Anexo (IF-2020-27316309-APN-DPEM#MT) forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 12** – Facúltase a la Subsecretaría de Promoción del Empleo a dictar las normas aclaratorias, complementarias y de aplicación que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del objetivo perseguido por la presente resolución.

**Art. 13** – Los pagos de ayudas económicas que se encuadren en la presente resolución estarán sujetos a la disponibilidad de fondos presupuestarios al momento de su aprobación y serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Art. 14** – De forma.

## **[ANEXO - Formulario para la presentación de solicitud en el marco de la emergencia COVID-19. Línea I - Ayuda económica individual](#)**